



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

REF:	Ejecutivo N°. 2023-00080
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Maximino Soler Guerrero
DECISIÓN:	Inadmite demanda.

V I S T O S

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazó de la demanda ejecutiva radicada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado quien además concede poder a la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro fungiendo como apoderada General, presenta por intermedio de la Empresa de cobranzas-Verificación Inversiones y Cobranzas Jurídica S.A.S. "Verinco S.A.S". demanda ejecutiva en contra de MAXIMINO SOLER GUERRERO, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los pagarés Ns°. 015956100006498, 015956100007731, 015956100009448, 015956100009447, suscrito por el demandado.

- 1.1. De las pretensiones, específicamente en aquellas donde se reclama el valor de los intereses moratorios futuros (numerales 1.3, 2.3, 3.4, 4.4), ha de indicarse la falta de claridad en lo que respecta a las suma o valor concreto del capital sobre sobre el cual pretende dichos intereses; el abogado no solo se limita a expresar "... Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda ..."
2. Debido a esta inadmisión, no se hará pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, hasta tanto se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 numerales 4 y 11 del CGP y demás de la L. 2213/2022, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin de que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia**, se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo sin que sea necesario acompañar copias físicas para el archivo ni traslados, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley 2213/2022.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por el Banco Agrario en contra de **MAXIMINO SOLER GUERRERO** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. **4.226.997**, por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado electrónico, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo (art 90 CGP). Vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

Tercero: Reconózcase al profesional del derecho **LUIS ENRIQUE TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.711.794 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 258884 del C. S de la J, como apoderado judicial de **VERINCO SAS**; quien como entidad cobradora actúa en nombre del Banco Agrario, según lo describe el poder otorgado a la anterior por la Dra. Beatriz. Arbeláez Otalvaro, apoderada general de la entidad Bancaria.

Cuarto: Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 19/12/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N°. 23 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.